



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150-2026-MDH/A

Huanchaco, 20 de abril del 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

**VISTO:**

Expediente N° 11462-2025-01 de fecha 30 de junio del 2025, Informe N° 246-2026-URRHH-OAF/MDH//LLDCR de fecha 12 de marzo del 2026, Informe N°247-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 17 de marzo del 2026, Informe Legal N°065-2026-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 27 de marzo del 2026, Informe N°300-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 30 de marzo del 2026, Informe N°40-2026-MDH/SG/SSSLZ de fecha 01 de abril del 2026, Memorandum N°178-2026-MDH-OAF/OAAG, de fecha 01 de abril del 2026, Informe N°371-2026-URRHH-OAF/LLCR de fecha 07 de abril del 2026, Informe N°341-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 09 de abril del 2026, con 16 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, señala que *"El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado, quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*;

Que, en el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. Ahora bien, si cumplida tal condición, se extingue el contrato antes del goce de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

El numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM prescribe que **"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**;

Que, con Informe N° 246-2026-GM/OAF/URRHH/LLDR de fecha 12 de marzo del 2026, remite liquidación de Beneficios Sociales a favor de **VILLANUEVA GIRON BRENDA STEFANNI**, considerando el concepto de vacaciones trunca, siendo el **MONTO NETO A PAGAR** de S/. **1,515.57 (MIL QUINIENTOS QUINCE CON 57/100 SOLES)**, importe resultante de haber realizado las deducciones de acuerdo a ley;

MONTO NETO A PAGAR	1,515.57
Sistema privado de pensiones	194.48
Essalud	0.00
<b>MONTO BRUTO</b>	<b>1,710.00</b>

Que mediante Informe N°247-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 17 de marzo del 2026, se solicita emitir opinión Legal respecto al derecho solicitado por la Ex trabajadora **VILLANUEVA GIRON BRENDA STEFANNI**.

Que, mediante Informe Legal N°065-2026-OAJ-MDH/YPÑF de fecha 27 de marzo del 2026 la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su opinión legal, concluye que resulta procedente Reconocer y Otorgar el Pago de Liquidación de Beneficios Sociales a favor de **VILLANUEVA GIRON BRENDA STEFANNI**, en merito al Informe N° 0246-2026--URRHH-OAF/MDH de fecha 12 de marzo del 2026, emitido por la Unidad de Recursos Humanos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

Que mediante Informe N°300-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 30 de marzo del 2026, se solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía reconociendo y otorgando el Pago de Liquidación de Beneficios Sociales a favor de **VILLANUEVA GIRON BRENDA STEFANNI**.

Que mediante Informe N°40-2026-MDH/SG/SSSLZ de fecha 01 de abril del 2026, la oficina de secretaria general procede a devolver el expediente por incongruencia en datos, advirtiéndose que difiere los datos consignados entre la "hoja de liquidación" y el "Informe N° 246-2026-GM/OAF/URRHH/LLDR de fecha 12 de marzo del 2026".

Que mediante Memorándum N°178-2026-MDH-OAF/OAAG, de fecha 01 de abril del 2026, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la unidad de Recursos Humanos se proceda a subsanar información.

Que mediante Informe N°371-2026-URRHH-OAF/LLCR de fecha 07 de abril del 2026, la jefa de la unidad de recursos humanos subsana la omisión advertida precisando que la ex trabajadora **VILLANUEVA GIRON BRENDA STEFANNI**, tanto en la "hoja de Liquidación y en el Informe N° 246-2026-GM/OAF/URRHH/LLDR de fecha 12 de marzo del 2026" respecto al cargo de la ex trabajadora debió decir "Trabajadora Social – OMAPED".

Que mediante Informe N°341-2026-MDH-OAF/OAAG de fecha 09 de abril del 2026, se remite el documento subsanado para la emisión de acto resolutivo

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR** el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas y vacaciones truncas) a favor de la Ex Trabajadora **VILLANUEVA GIRON BRENDA STEFANNI EN CALIDAD DE TRABAJADORA SOCIAL – OMAPED DE LA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DE ESTA ENTIDAD EDIL**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS, ascendente a la suma de S/. 1,710.00 (MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES), **DESCONTÁNDOSE la suma de S/. 194.43 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 43/100 SOLES) por concepto de Sistema Privado de Pensiones – SPP, SIENDO EL MONTO NETO A PAGAR de S/. 1,515.57 (MIL QUINIENTOS QUINCE CON 57/100 SOLES)**, en merito al Informe N° 0246-2026--URRHH-OAF/MDH de fecha 12 de marzo del 2026 emitido por la Unidad de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas competentes para que ejecuten y den cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, en cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

